



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante indica que ha recibido el inmueble objeto de restitución, a su vez que, informará sobre un posible acuerdo entre las partes para transigir lo adeudado. A su vez se informa que no se ha allegado acta de la diligencia comisionada a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para la práctica de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2022- 00088 00
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUZ ENA LOPEZ GUTIERREZ (C.C. No 31.205.244)
Apoderado	Luis Hernán Rodríguez Ortiz (C.C. No 3.513.824 y T.P. No 56.514)
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO (C.C. No 30.667.364)
ASUNTO	REQUIERE ALCADIA MUNICIPAL DE COVEÑAS- REQUIERE DEMANDANTE

En el presente asunto, este despacho judicial, mediante providencia de fecha catorce (14) de julio de 2022, decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la señora **DIANA PATRICIA GALVIS DELGADO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 12 No 24.83, sector Coveñas, identificado con F.M.I No 340-4612

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, exceptuando los que tenga característica de inembargabilidad.

El despacho comisionó a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para lo cual se libró despacho comisorio el día 25 de julio de 2022, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido el acta que indique la realización o no la diligencia para la materialización de la medida cautelar.

Informa a su vez el apoderado judicial de la parte actora que ha recibido el inmueble objeto de restitución, el despacho desconoce si al haber recibido el inmueble, se prescinde de la medida cautelar decretada, o si los bienes muebles embargados y secuestrados se entregaron al secuestre designado, **JESÚS DAVID ATENCIA HERNANDEZ**.

A su vez, solicita el togado se continúe con las etapas siguientes dentro del proceso, en este punto, es menester referirse a la notificación personal efectuada a la demandada, bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, el despacho en providencia de fecha cuatro (4) de agosto de 2022 requirió a la parte demandante para que aportara constancia de recibido de la notificación personal, tal como lo exige el artículo 8° de la Ley referida.

Observa esta unidad judicial, que no solo se debió requerir para que aportara las constancias de recibido por parte de la demandada, sino también para que allegue al proceso, prueba sumaria que la dirección electrónica sergiotapia783@gmail.com, pertenece a la aquí demandada, toda vez que en el acápite de notificaciones manifestó bajo la gravedad de juramento, desconocer la dirección física y número telefónico de la demandada.

Sin embargo, manifestó bajo la gravedad de juramento, en la constancia de notificación aportada que, pertenece a la demandada y que se obtuvo mediante la aplicación Trucaller.

En el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, denominado informe de la parte demandante, indica el togado que, el señor **SERGIO TAPIA**, el cual es una persona

desconocida para el despacho, informa que le habían hurtado acometidas y partes del inmueble.

No tiene claridad el despacho sobre el señor **SERGIO TAPIA**, que, inclusive, de la lectura de la dirección electrónica se podría inferir que, pertenece a este y no a la señora **DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO**.

En aras de brindar claridad, se requerirá a la parte demandante para que indique quien es el señor **SERGIO TAPIA**, aporte prueba que la dirección electrónica pertenece a la aquí demandada y se requiere por segunda vez, para que aporte la constancia de recepción de la notificación personal exigida por la Ley 2213 de 2022; adicionalmente, para que informe sobre la medida cautelar decretada y su materialización, conforme a lo indicado por este en el memorial denominado informe de la parte demandante.

Ordenará el despacho que se oficie a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para que informe sobre la comisión para la práctica de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles, encomendada.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del requerimiento que se realice por secretaria, informe el estado del despacho comisorio librado a dicha entidad. **Oficiese**.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que:

- Informe a este despacho judicial quien es el señor **SERGIO TAPIA**.
- Aporte prueba sumaria que la dirección electrónica sergiotapia783@gmail.com pertenece a la demandada, **DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO** y aporte constancia

de recepción de la notificación, tal como lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

- Informe si la medida cautelar decretada se ha materializado o si prescinde de la misma, con base a lo indicado en el informe rendido, que ha recibido el inmueble objeto de restitución.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3725f45ba7279aee8e01b18e62287d0acaed0c0f5b5077e7730cd66c0a03b7d**

Documento generado en 06/06/2023 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>